



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Siete de febrero de dos mil veinticuatro.

### PROCESO EJECUTIVO RAD. 1998-07806

Visto el informe secretarial que antecede y, en atención a la solicitud elevada por el señor **Jhon Alexander Buriticá Quintero**, quien adujo ser hermano del demandado **Harvi Buriticá Quintero**, y quien solicita la expedición de los oficios de levantamiento de embargo, los cuales fueron librados desde el 18 de diciembre de 2019 y retirados por el apoderado judicial del demandado el 06 de febrero de 2020, como obra en los folios 101 y 102 del archivo No. 001 del expediente virtual.

No obstante, lo anterior, de la revisión al plenario, se vislumbra que aquel no es parte dentro del proceso, sin embargo, de conformidad con el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P, que describe “*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*”, el Despacho el DISPONE:

**1.-** REQUERIR al extremo demandado y a su apoderado judicial, para que, en el término de 5 días, se sirva a informar al Despacho el trámite que se impartió a los oficios No. 2387 y 2388 del 18 de diciembre de 2019, los cuales fueron retirados por el abogado Álvaro Rodríguez desde el 2 de febrero de 2020.

**2.-** REQUERIR al señor **Jhon Alexander Buriticá Quintero**, para que, en el término de 5 días, acuda al presente asunto a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que no ha sido reconocido como tercero con interés dentro del presente asunto; valor agregado, en consideración a la naturaleza y cuantía de la causa, por tratarse de un proceso ejecutivo de mayo cuantía. Adicionalmente se le REQUIERE para que, en el mismo término, aporte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con FMI No. 157-28699 con fecha de expedición no mayor a 30 días. Además, que precisamente acredite el interés que le asiste.

**3.-** Cumplido a cabalidad lo dispuesto en esta decisión, ingrese al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 013, hoy 08 de febrero de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--